Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4752/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución **06/09/2023**

Palabras clave

Programa de chatarrización, destino, competencia concurrente, grúas, combustible, mantenimiento, canalización, remisión.

Solicitud

Ocho requerimientos relacionados con el programa de chatarrización de los automóviles particulares en el tercer trimestre 2020, remitidos a los depósitos vehiculares (corralones) de la Ciudad de México.

Respuesta

Dio respuesta a 6 requerimientos, proporcionando tres actas circunstanciadas de la orden de entrega de unidades vehiculares para su destrucción, resguardadas en diversos depósitos vehiculares, en uno de los requerimientos informó que es competencia de otra unidad administrativa,. Del requerimiento 2 y 8, señaló que es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Inconformidad con la respuesta

La negativa de proporcionar la información relativa a las grúas y al destino de la chatarra obtenida, ya que se supone la chatarrización se realizó en instalaciones del Sujeto Obligado.

Estudio del caso

La respuesta a seis requerimientos se consideraron actos consentidos. Omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes, así como remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, pues intervino en el procedimiento de chatarrización.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y realizar una búsqueda exhaustiva de la información de los requerimientos 1 y 2, así como remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas vía correo electrónico oficial.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4752/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163423001843.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 12
CONSIDERANDOS 13
PRIMERO. Competencia. 13
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 13
TERCERO. Agravios y pruebas..... 16
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 18
RESUELVE…… 29

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Seguridad Ciudadana**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El ocho de junio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090163423001843** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Que Secretaría de la CDMX fue la responsable de la chatarrización de los automóviles particulares en el tercer trimestre 2020, remitidos a los depósitos vehiculares (corralones) de la CDMX; que es y en que consistió el programa de chatarrización para vehículos particulares.*
> *Para el tercer trimestre del programa 2020, qué se hizo con la chatarra obtenida y que cantidad fue.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cargo de las autoridades que suscribieron la documentación soporte de la chatarrización.
Cual fue la participación de empresas privadas y nombre de ellas.
Solicitó verción pública de la documentación generada de ese programa (acta)
Cargo de las autoridades que firmaron la documentacion.
Costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos.
Costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento)
Gracias." (Sic)

1.2 Respuesta. El veintinueve de junio, previa ampliación de plazo de veintiuno de junio el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante *Plataforma,* los oficios No. **SSC/DEUT/UT/3984/2023,** de veintinueve de junio suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, **SSC/OM/DGF/DPEF/502/2023** de nueve de junio suscrito por la Dirección de Planeación y Evaluación Financiero y **SSC/SCT/008763/2023** de veintitrés de junio suscrito por la Subsecretaría de Control de Tránsito, en los cuales le informa lo siguiente:

"- 3984:
*…Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección General de Finanzas,** dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/SCT/008763/2023, SSC/OM/DGF/DPEF/502/2023,** cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.*

*En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, así como la aprobación de la elaboración y entrega de **VERSIÓN PÚBLICA** que formula la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio**: 090163423001760,** fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Segunda Sesión Ordinaria** celebrada el **23 de junio del dos mil veintitrés,** a través de la cual, se acordó lo siguiente:*

*---------- **ACUERDO** ----------*
*1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Subsecretaria de Control de Tránsito**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: "Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos), número de empleado Jefe de Deposito y Testigo y el número de Identificación Vehicular (NIV), datos contenidos en el acta Circunstanciada para destrucción de 372 unidades vehiculares del depósito vehicular Fuerte Loreto;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos) y número de empleado Jefe de Depósito, datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 357 unidades vehiculares (motos) del depósito vehicular Modulo 39; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos), número de empleado Jefe de Depósito y número de Identificación Vehicular (NIV), datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 442 unidades vehiculares del depósito vehicular Santa Cruz; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos), número de empleado Jefe de Depósito y número de Identificación Vehicular (NIV), datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 205 unidades vehiculares del depósito vehicular Piraña II; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos) y número de empleado Jefe de Depósito, datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 385 unidades vehiculares del depósito vehicular Zarco"; información requerida a través de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio: ***090163423001760 y 090163423001843,*** *por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su represente y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismos que de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentra contenido en la categoría de datos personales denominados de* ***(IDENTIFICACIÓN) y (PATRIMONIALES),*** *resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la* ***Subsecretaria de Control de Tránsito,*** *cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de* ***CONFIDENCIAL****. ----------*

2.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la* ***VERSIÓN PÚBLICA*** *de las siguientes actas: Acta Circunstanciada para destrucción de 372 unidades vehiculares del depósito vehicular Fuerte Loreto; Acta Circunstanciada para destrucción de 357 unidades vehiculares (motos) del depósito vehicular Modulo 39; Acta Circunstanciada para destrucción de 442 unidades vehiculares del depósito vehicular Santa Cruz; Acta Circunstanciada para destrucción de 205 unidades vehiculares del depósito vehicular Piraña II; Acta Circunstanciada para destrucción de 385 unidades vehiculares del depósito vehicular Zarco; para*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno que antecede y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos. ----------

*En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaria de Control de Tránsito** le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:*

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
Tel. 5345-8000 Exts. 1384, 1599
ut@finanzas.cdmx.gob.mx
…"

- *502:*

*"…con base en las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**), la Dirección General de Finanzas (**DGF**) **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para su atención, únicamente en lo que corresponde a los costos del Programa.*

*En virtud de lo señalado, se informa que se instruyó la realización de la búsqueda correspondiente, de la cual se informa no se encontró registro presupuestal alguno relacionado con el programa en comento. Es necesario señalar que la **SSC** no cuenta con un presupuesto específico para cada acción que realiza, toda vez que el monto que le asigna el Congreso local se destina a asegurar la operación de la Dependencia, a efecto de brindar seguridad a toda la ciudadanía en lo general…"*

- *008763:*

"…se realizaron las gestiones a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, misma que hace de su conocimiento lo siguiente:

"Que Secretaría de la CDMX fue la responsable de la chatarrización de los automóviles particulares en el tercer trimestre 2020, remitidos a los depósitos vehiculares (corralones) de la CDMX" (Sic)

Respuesta:

Atendiendo a la literalidad de su solicitud, y respecto a los Depósitos Vehiculares de esta Secretaría, hacemos de su conocimiento que la chatarrización (compactación) de vehículos que causaron abandono a favor de la Ciudad de México es un procedimiento Interinstitucional, que es llevado a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías todas ellas de la Ciudad de México.

"que es y en que consiste el programa de chatarrización para vehículos particulares." (Sic)

Respuesta:

Hacernos de su conocimiento que, el Programa de Chatarrización consiste en las siguientes dos etapas:

- *Retiro de vehículos abandonados en la vía pública, de conformidad con el artículo 35 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México*

- *Destrucción de vehículos que causaron abandono a favor de la Ciudad de México, de conformidad al artículo 231 del Código Fiscal de la Ciudad de México*

Para el tercer trimestre del programa 2020, qué se hizo con la chatarra obtenida y que cantidad fue. (Sic)

Respuesta:

Atendiendo a su solicitud y en específico al requerimiento - que se hizo con la chatarra obtenida, esta Dirección General desconoce el destino de la "chatarra obtenida", por lo cual, su solicitud tendrá que ser orientada la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

En tanto, al requerimiento en el cual solicita conocer - cuanto fue - la chatarra obtenida, esta Dirección General hace de su conocimiento que, se obtuvieron 658,495 kilogramos de chatarra en el tercer trimestre del programa 2020.

"Cargo de las autoridades que suscribieron (a documentación soporte de la chatarrización" (Sic)

Respuesta:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Hacemos de su conocimiento que, al ser un procedimiento Interinstitucional, este es llevado a cabo por las siguientes autoridades, Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías todas ellas de la Ciudad de México.
"Cual fue la participación de empresas privadas y nombre de ellas." (Sic)

Respuesta:

Atendiendo a su requerimiento, su solicitud tendrá que ser orientada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Solicitó verción pública de la documentación generada de ese programa (acta)" (Sic)

Atendiendo a su requerimiento, esta Dirección General anexa a la presente respuesta; versión publica de cinco actas circunstanciadas con motivo de la orden de entrega de unidades vehiculares para su destrucción resguardadas en los depósitos vehiculares de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y misma que se clasifica en su modalidad de confidencial en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevada a cabo el día 23 de junio de 2023.

"Cargo de las autoridades que firmaron la documentación" (Sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, al ser un procedimiento Interinstitucional, este es llevado a cabo por las siguientes autoridades: Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías todas ellas de la Ciudad de México.

"Costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos." (Sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, esta Dirección General desconoce los costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos, por lo cual, su solicitud tendrá que ser orientada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento)" (Sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, esta Dirección General desconoce los costos de los combustibles y del mantenimiento de las grúas, por lo cual su solicitud tendrá que ser orientada a la Dirección de Transportes de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México…" (sic)

A dicho oficio adjuntó la versión pública del Acta Circunstanciada que se formula con motivo de la orden de entrega de 205 unidades vehiculares para su destrucción resguardadas en el depósito vehicular denominado "Piraña II", del Acta Circunstanciada que se formula con motivo de la orden de entrega de 357 unidades vehiculares (motos) para su destrucción resguardadas en el depósito vehicular denominado "Módulo 39", del Acta Circunstanciada que se formula con motivo de la orden de entrega de 372 unidades vehiculares para su destrucción resguardadas en el depósito vehicular denominado "Fuerte Loreto", del Acta Circunstanciada que se formula con motivo de la orden de entrega de 385 unidades vehiculares para su destrucción resguardadas en el depósito vehicular denominado "Zarco", y del Acta Circunstanciada que se formula con motivo de la orden de entrega de 442 unidades vehiculares para su destrucción resguardadas en el depósito vehicular denominado "Santa Cruz".

Se adjunta captura de pantalla de una de las Actas proporcionadas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRANSITO
DIRECCIÓN DE CONTROL DE DEPÓSITOS

Eliminado números OCR credencial INE, nombres del trabajador y firma (testigo), numeros de empleado y numeros de identificación vehicular, lo anterior con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, clasificación que fue aprobada a través de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 23 de junio de 2023.

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA ORDEN DE ENTREGA DE 205 UNIDADES VEHICULARES PARA SU DESTRUCCIÓN RESGUARDADAS EN EL DEPOSITO VEHICULAR DENOMINADO "PIRAÑA II" DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA EMPRESA RECY METALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 05 de agosto del año dos mil veinte, se reúnen en el lugar que ocupan las instalaciones del Depósito Vehicular" Piraña II", ubicado en Avenida Leandro Valle sin número entre Piraña y Langosta, Colonia del Mar, Alcaldía Tláhuac. C.P. 13270, los servidores públicos y personas que en seguida se mencionan para verificar la destrucción y el retiro de los vehículos que lleva a cabo la sociedad mercantil denominada Recy Metales de México, S.A. de C.V.

En representación de la Dirección de Control de Depósitos se encuentra presente el **C. Omar Torres Molina**, quien desempeña el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 3 y 4 de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que se identifica en este momento con su credencial para votar número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, por el Depósito Vehicular "Piraña II" interviene el **Suboficial Juan Manuel Olivera Calderón**, quien desempeña el cargo de **Jefe de Depósito** mismo que se identifica en este momento con su credencial de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con numero de empleado [redacted] por la empresa Recy Metales de México S.A. de C.V. Se encuentra presente el **C. José Carlos González Acosta**, que se identifica en este momento con su credencial para votar número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, Intervienen como testigos de asistencia los C.C. [redacted] quien se desempeña como auxiliar administrativo en la propia Dirección de Control de Depósitos, mismo que se identifica en este momento con su credencial para votar con número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y el [redacted] quien manifiesta desempeñarse como Auxiliar Administrativo en la propia Dirección de Control de Depósitos quien se identifica en este momento con su credencial para votar con número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral

Interviene por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México el **C. Ricardo Fabian Bobadilla**, por la Dirección General de Asuntos Internos se encuentra presente el **Segundo Oficial** [redacted] **Jonathan Humberto Mosqueda García** Subdirector de Evaluación a la Logística

Mediante **Oficio de autorización** para la destrucción No. **SAF/SSCHA/DGRMSG/DEAI/0548/2020**, de fecha **22/07/20**, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios de la General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, asignados mediante contrato de permuta No. SAF/SSCHA/DGRMSG/DEAI/01/2019-PBM, derivado del procedimiento de **Permuta No. PBM/SAF/SSCHA/DGRMSG/01/2019**, para recibir en contraprestación grúas equipadas.

---MOTIVO DEL ACTA---

A través de la presente se hace constar el destino final de 205 unidades vehiculares, solicitadas para destrucción mediante oficios número SSC/SCT/DGANT/2536/2020 y SSC/SCT/DGANT/DCD/192/2020 autorizadas por el Comité de Bienes Muebles, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020.

Cabe aclarar que en el oficio número SSC/SCT/DGANT/2536/2020 se anexaron en CD los listados correspondientes al

Puente de Santo Tomas s/n, esquina Topacio, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México
Tel. 55-22-57-23

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS [redacted]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRANSITO
DIRECCIÓN DE CONTROL DE DEPÓSITOS

Eliminado números OCR credencial INE, nombres del trabajador y firma (testigo), numeros de empleado y numeros de identificación vehicular, lo anterior con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, clasificación que fue aprobada a través de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 23 de junio de 2023.

Deposito Piraña II, los cuales refieren una cantidad de 205 unidades vehiculares para baja, sin embargo solo se destruyeron 200 unidades, lo anterior se atribuye a que se excluyen de la destrucción 05 (cinco) vehículos de los cuales se adjunta la documentación que justifica dicha exclusión, mismos que a continuación se detallan:

No. DE RESGUARDO		MARCA	TIPO	PLACAS	NIV.
1	3781759	CHEVROLET	SILVERADO	MXS7446	NO VISIBLE
2	3828326	CHEVROLET	MALIBU	775REG	[redacted]
3	3822536	V.W.	VENTO	NBC1511	[redacted]
4	3828624	FREIGTLINER	CAMIÓN	LA38614	[redacted]
5	3828784	MERCEDES BENZ	CHASIS CABINA	LB06240	[redacted]

---DECLARACIONES---

En presencia de las personas que intervienen, la sociedad mercantil denominada Recy Metales de México, S.A. de C.V. procedió a iniciar la compactación el día 28 de julio de 2020 y terminada esta etapa el día 05 de agosto de 2020 de las unidades vehiculares que se detallan en el anexo que forma parte integrante de este documento. Las personas que intervienen constatan que se llevó a cabo la destrucción de los vehículos y se obtuvieron 22 (veintidós) **tickets de pesaje, mismos que amparan un peso bruto de 421,490 kilogramos,** peso en tara de **328,875** kilogramos, resultando un gran total de pesaje neto de: **92,615** kilogramos como se detalla a continuación:

FECHA	TICKETS POR DIA	PESO BRUTO	PESO TARA	PESO NETO
28-JULIO-2020	3	59555	44815	14740
29-JULIO-2020	6	118420	89910	28510
30-JULIO-2020	4	75875	59475	16400
31-JULIO-2020	3	58210	45155	13055
03-AGOSTO-2020	3	55590	44790	10800
04-AGOSTO-2020	2	36735	30050	6685
05-AGOSTO2020	1	17105	14680	2425
TOTALES	22	421,490	328875	92,615

Asimismo, se desinstalaron de las unidades vehiculares un **total de 06 convertidores catalíticos.** La sociedad mercantil denominada Recy Metales de México, S.A. de C.V., en este acto recibe de conformidad los vehículos compactados y los convertidores catalíticos.

La sociedad mercantil denominada Recy Metales S.A. de C.V., desarrolló los trabajos de compactación sin contratiempos de tal forma que el proceso de "chatarrización" en este Depósito Vehicular se llevó a cabo en tiempo y forma en un periodo comprendido del 28 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.

La sociedad mercantil denominada Recy Metales S.A. de C.V. a través de su representante legal el C. José Carlos González Acosta, manifiesta su compromiso de no comercializar por separado o en forma individual, ninguna de Las partes

Puente de Santo Tomas s/n, esquina Topacio, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México
Tel. 55-22-57-23

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS [redacted]

03

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRANSITO
DIRECCIÓN DE CONTROL DE DEPÓSITOS

automotrices de los vehículos compactados clasificados como desecho ferroso vehicular para destrucción. ----------

La sociedad mercantil denominada Recy Metales S.A. de C.V. a través de su representante legal el C. José Carlos González Acosta, manifiesta su compromiso de no dar un uso indebido a las placas de circulación de los vehículos chatarrizados o comercializarlas por separado o en forma individual. ----------

El representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, manifiesta que con fundamento en el Artículo 136 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículos 28 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Administración Pública de la Ciudad de México, y artículo 46 del decreto por le que se expide el presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019; que la asistencia tiene como finalidad verificar que la celebración de este acto se realiza con la legislación aplicable y vigente, por lo que no avala el contenido de la información y documentación presentada, evaluaciones realizadas, ni las determinaciones que en su caso emita.----------

----------CIERRE DEL ACTA----------

No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las 18:30 horas del día de su inicio, procediendo a firmar al margen y al calce las personas que intervienen, en cinco tantos originales distribuidos de la siguiente manera, un tanto para el Órgano Interno de Control, un tanto para la Dirección General de Asuntos Internos, un tanto para la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, un tanto para la Dirección de Control de Depósitos y un tanto para la empresa Recy Metales S.A. de C.V. ----------

POR EL DEPOSITO VEHICULAR "PIBAÑA II"

SUBOFICIAL JUAN MANUEL OLIVERA CALDERÓN

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRANSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

[redacted]

OMAR TORRES MOLINA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DEPÓSITOS ZONAS 3 Y 4

Puente de Santo Tomas s/n, esquina Topacio, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México
Tel. 55-22-57-23

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS [redacted]

Eliminado fundamento DOS PÁRRAFOS: Nombre del trabajador / firma, trabajo, Domicilio de trabajo y Teléfono de trabajo, o anterior con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que aprobada a través de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 23 de junio de 2023.

04

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRANSITO
DIRECCIÓN DE CONTROL DE DEPÓSITOS

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

RICARDO FABIAN BOBADILLA

POR LA EMPRESA RECY METALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.

JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ ACOSTA

TESTIGOS

[redacted] [redacted]

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO OFICIAL [redacted] JONATHAN HUMBERTO MOSQUEDA GARCÍA

Esta hoja de firmas forma parte integrante del ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA ORDEN DE ENTREGA DE 205 UNIDADES VEHICULARES PARA SU DESTRUCCIÓN RESGUARDADAS EN EL DEPOSITO VEHICULAR DENOMINADO "PIRAÑA II" DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA EMPRESA RECY METALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha 05 de AGOSTO de 2020

Puente de Santo Tomas s/n, esquina Topacio, Col. Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México
Tel. 55-22-57-23

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Eliminado fundamento DOS PÁRRAFOS: Nombre del trabajador / firma, trabajo, Domicilio de trabajo y Teléfono de trabajo, o anterior con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que aprobada a través de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 23 de junio de 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El dos de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS GRUAS Y AL DESTINO DE LA CHATARRA OBTENIDA, YA QUE SE SUPONE LA CHATARRIZACIÓN SE REALIZÓ EN INSTALACIONES DE LA SSC CDMX."(*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de julio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4752/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **seis de julio**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.* Además, se requirió en vía de diligencias para mejor proveer, el Acta integra de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información, así como una muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de treinta y uno de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *sujeto obligado* remitidos vía *Plataforma* el ocho de agosto mediante oficio **SSC/DEUT/UT/4816/2023** de misma fecha suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, así como las diligencias para mejor proveer remitidas a la unidad de correspondencia de este *Instituto* el nueve de agosto.

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el trece de julio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4752/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de seis de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a través del oficio **SSC/DEUT/4896/2023** de misma fecha suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad,* mediante correo electrónico de diez de agosto.

En dicho oficio, el *Sujeto Obligado* informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"…Por lo anterior, se adjunta al presente el oficio número **SSC/SCT/008875/2023**, proporcionado por la Subsecretaría de Control de Tránsito…*

- *SSC/SCT/00875/2023:*

…"¿Cuántos extrañamientos, apercibimiento o llamadas de atención por escrito, aplicó la Dirección General de Aplicaciión de Normatividad de Tránsito a su personal administrativo de sexo femenino en los años de 2021, 2022 y 2023?" (Sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, después de una búsqueda exhausiva en los archivos de esta Dirección General, se localizó la aplicación de 11 extrañamientos al personal administrativo femenino durante el periodo solicitado.

"¿CUÁNTAS VECES HA SIDO REGAÑADO O EXTRAÑADO POR ESCRITO EL MISMO PERSONAL EN LA MISMA TEMPORALIDAD" (Sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con los archivos de esta Dirección General, los 11 extrañamientos aplicados a personal administrativo femenino en el periodo solicitado, se dividen en la siguiente manera:

Número de extrañamientos aplicados por cada servidora pública	*5*
	2
	2
	2
Total	*11*

"Y CUÁNTAS VECES LAS CAMBIARON DE LUGAR." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se tiene registro del término "cambio de lugar".

"CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE EJECUTÓ LA LLAMADA DE ATENCIÓN. CARGO DE LA PERSONA QUE FIRMÓ EL DOCUMENTO DE LLAMADA DE ATENCIÓN" (Sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, los extrañamientos antes mencionados, han sido aplicados y firmados por la Lic. Beatriz Valdez Vázquez Directora General de Aplicación de Normatividad de Tránsito."

De lo anterior se advierte que la información proporcionada corresponde a una solicitud de información distinta, que no tiene relación alguna con los requerimientos de la *solicitud* materia del presente recurso, aunado a que el *Sujeto Obligado* la remitió vía correo electrónico cuando el medio elegido por quien es recurrente es la *Plataforma:*

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Gmail

Notificaciones SSC <ut.notificaciones.ssc@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.4852.2023
1 mensaje

Notificaciones SSC <ut.notificaciones.ssc@gmail.com> 10 de agosto de 2023, 13:16
Para

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación una respuesta complementaria con número de oficio **SSC/DEUT/UT/4896/2023**, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423001956**, de la cual derivó el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4852/2023**.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

complementaria.pdf
641K

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que se inconforma por la negativa de proporcionar la información relativa a las grúas y al destino de la chatarra obtenida, ya que se supone la chatarrización se realizó en instalaciones del *Sujeto Obligado*.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual hizo de su conocimiento que la información de interés había sido clasificada como confidencial por lo que aprobó una versión pública, misma que fue proporcionada en respuesta a la *solicitud*.

- Que la *Unidad* actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX a que se refiere el Acuerdo de admisión.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Por otro lado, el artículo 186 señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En su artículo 216 señala que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al Manual Administrativo del *Sujeto Obligado,*[3] la Dirección de Transporte tiene como funciones supervisar el control del parque vehicular y de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para que éstos sean adecuados; planear y evaluar los programas de mantenimiento al parque vehicular, tanto preventivo como correctivo, conforme a la normatividad aplicable; supervisar el cumplimiento de los contratos de mantenimiento vehicular; coordinar la realización de los servicios especiales de arrastre de unidades (grúas) y de transporte personal solicitados por las diferentes unidades administrativas, participar en el procedimiento de adquisición de vehículos terrestres y de combustibles, refacciones, automotrices y lubricantes.

También, la de enviar a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento las especificaciones técnicas, y de calidad requeridas, para que se consideren en la adquisición de vehículos de transporte terrestre, así como de combustibles, refacciones automotrices y lubricantes; supervisar el suministro de combustibles, lubricantes y refacciones al parque vehicular; planear y evaluar los programas del suministro de combustible, lubricantes y refacciones al parque vehicular de la Secretaría; establecer las medidas necesarias para el almacenamiento y control de refacciones automotrices y partes re-aprovechables, chatarra, lubricantes y herramientas; validar las facturas previa revisión y autorización del Subdirector de Combustibles, Lubricantes y Refacciones; así como del Jefe de la Unidad Departamental de Almacén y Distribución, generada por concepto de combustibles, lubricantes y refacciones, verificando que cumplan con los insumos recibidos.

La Subdirección de Operación de Depósitos tiene dentro de sus funciones participar y apoyar en los procesos para la determinación del destino final de los vehículos no

[3] Disponible para consulta en https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

reclamados por sus propietarios, conforme a instrucciones de instancias superiores y a las disposiciones que al respecto emita la autoridad correspondiente.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos le corresponde la función de coordinar y verificar el traslado de los vehículos que ingresan a los depósitos por el programa calidad de vida, a su destino final.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio la negativa de proporcionar la información relativa a las grúas y al destino de la chatarra obtenida, ya que se supone la chatarrización se realizó en instalaciones del *Sujeto Obligado*.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó que le informaran lo siguiente:

1. ¿Qué es y en qué consistió el programa de chatarrización para vehículos particulares?
2. Para el tercer trimestre del programa dos mil veinte, ¿qué se hizo con la chatarra obtenida y qué cantidad fue?
3. Cargo de las autoridades que suscribieron la documentación soporte de la chatarrización.
4. ¿Cuál fue la participación de empresas privadas y nombre de ellas?
5. Solicito versión pública de la documentación generada de ese programa (acta).
6. Cargo de las autoridades que firmaron la documentación.
7. Costos de implementación y destino de los recursos obtenidos.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

8. Costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento).

Del agravio de quien es recurrente se advierte que únicamente se inconformó por la respuesta al destino de la chatarra obtenida del requerimiento 2, así como de la respuesta al requerimiento 8, por lo que con respecto a los demás requerimientos, toda vez que no señaló agravio alguno en contra de estos, se entienden como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[4]., y **"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"**[5]

En respuesta al requerimiento 2, el *Sujeto Obligado* le informó a través de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, que desconoce el destino de la chatarra obtenida por lo que le sugirió orientar la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas, y que, respecto a "cuánto fue", se obtuvieron 658,495 (seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco) kilogramos de chatarra en el tercer trimestre del programa dos mil veinte.

Respecto al requerimiento 8, le indicó que desconoce los costos de los combustibles y del mantenimiento de las grúas, por lo cual su solicitud tendrá que ser orientada a la Dirección de Transportes de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

---

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[5] Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que si el *Sujeto Obligado* no siguió el procedimiento establecido en los artículos 200 y 211, de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, pues no canalizó la *solicitud* a todas las áreas que pudieran detentar la información, pues incluso la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito señaló en su respuesta que la *solicitud* debía canalizarse a la Dirección de Transportes, aunado a que la Subdirección de Operación de Depósitos y la Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos, también cuentan con atribuciones para conocer la información, sin que obre constancia en la respuesta de oficio alguno emitido por dichas unidades administrativas.

Por otro lado, la misma Dirección señaló en respuesta a los dos requerimientos por los que se agravió quien es recurrente, que la *solicitud* debía remitirse a la Secretaría de Administración y Finanzas, sin que la *Unidad* la remitiera vía *Plataforma* a dicho sujeto obligado, máxime cuando de las mismas Actas proporcionadas se advierte que es dicha Secretaría quien suscribió los oficios de autorización para la destrucción de las unidades, así como de los oficios asignados mediante contrato de permuta para recibir en contraprestación grúas equipadas.

Por otro lado, de las Actas proporcionadas se advierte que la compactación de la chatarra y los convertidores catalíticos fueron proporcionados a la sociedad mercantil denominada “Recy Metales de México, S.A. de C.V.”, por lo que el *Sujeto Obligado* está en posibilidad de señalar a quien es recurrente el destino de la chatarrización.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, la Dirección de Transportes, la Subdirección de Operación de Depósitos y la Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos, deben realizar una búsqueda exhaustiva de la información y pronunciarse con la información que detenten relativa al destino de la chatarra, así como de los costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento), y la *Unidad,* deberá remitir la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas para que se pronuncie sobre la información que detenta.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes por lo que no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva, así como remitir la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [6]

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección de Transporte, la Subdirección de Operación de Depósitos y la Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información relativa al destino de la chatarra, así como de los costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento).

- Deberá remitir la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas, vía correo electrónico oficial, para que se pronuncie respecto de la información que detenta de los requerimientos 2 y 8, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente a efecto de estar en posibilidad de dar seguimiento a la respuesta.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20